
Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 30 de abril de 2015.

Materia: Civil.

Recurrente: Esteban Galva Galván.

Abogado: Dr. Elías Vargas Rosario.

Recurrido: José Rafael Comprés.

Abogados: Licdos. Yonis Furcal Aybar, Alfredo Contreras Lebrón y Licda. Yannis Pamela Furcal María.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 13 de enero de 2016.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Esteban Galva Galván, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0005345-3, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia núm. 331/2015, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 30 de abril de 2015, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Yonis Furcal Aybar, actuando por sí y por los Licdos. Yannis Pamela Furcal María y Alfredo Contreras Lebrón, abogados de la parte recurrida José Rafael Comprés;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, “Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 27 de julio de 2015, suscrito por el Dr. Elías Vargas Rosario, abogado de la parte recurrente Esteban Galva Galván, en el cual se invoca el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 25 de agosto de 2015, suscrito por los Licdos. Yonis Furcal Aybar, Alfredo Contreras Lebrón y Yannis Pamela Furcal María,

abogados de la parte recurrida José Rafael Comprés;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25, del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 16 de diciembre de 2015, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella y Martha Olga García Santamaría, asistidos del Secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en rescisión de contrato y reparación de daños y perjuicios, incoada por el señor José Rafael Comprés contra el señor Esteban Galva Galván, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó la sentencia núm. 885, de fecha 28 de julio de 2014, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia de fecha 13 de junio de 2014, en contra de la parte demandada, el señor Esteban Galva Galván, por falta de concluir; **SEGUNDO:** DECLARA buena y válida en cuanto a la forma, la presente demanda en rescisión de contrato y reparación de daños y perjuicios, elevada por el señor José Rafael Comprés, en contra del señor Esteban Galva Galván, de generales que constan, por haber sido hecha conforme al derecho; **TERCERO:** En cuanto al fondo de la referida acción en justicia, ACOGE en parte la misma, y en consecuencia, DECLARA la resiliación del contrato de alquiler suscrito en fecha 01 de diciembre de 2006, por el demandante, señor José Rafael Comprés, en calidad de propietario, con el demandado, señor Esteban Galva Galván, en calidad de inquilino y fiadora solidaria, respectivamente. En consecuencia, ORDENA el desalojo del citado señor Esteban Galva Galván y/o cualquier otra persona que esté ocupando el inmueble objeto de la contratación de marras, ubicado en la avenida Anacaona, edificio Torres Paseo del Parque, apartamento No. 11, sector Mirador del Sur, de esta ciudad; **CUARTO:** CONDENA a la demandada, señor Esteban Galva Galván, la suma de Doscientos Mil Pesos 00/100 (RD\$200,000.00), en razón de los daños morales, a favor del señor José Rafael Comprés, tal cual se ha explicado circunstancialmente en la parte motivacional de esta sentencia; **QUINTO:** CONDENA a la parte demandada, señor Esteban Galva Galván, a pagar las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los Licdos. Yonis Furcal Aybar, Alfredo Contreras Lebrón y Yannis Pamela Furcal María, quien hizo la afirmación correspondiente; **SEXTO:** COMISIONA al ministerial Fernando Frías, de Estrados de este tribunal, para la notificación de la presente sentencia” (sic); b) que, no conforme con dicha decisión, el señor Esteban Galva Galván interpuso formal recurso de apelación contra dicha decisión, mediante acto núm. 876-2014, de fecha 20 de agosto de 2014, instrumentado por el ministerial Jesús Armando Guzmán, alguacil de estrado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el cual fue resuelto por la sentencia núm. 331/2015, de fecha 30 de abril de 2015, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, ahora impugnada, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación, en ocasión de la sentencia civil No. 885, de fecha 28 de julio de 2014, relativa al expediente No. 034-2014-00181, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, interpuesto por el señor Esteban Galva Galván, mediante el acto No. 876/2014, de fecha 20 de agosto del 2014, del ministerial Jesús Armando Guzmán, de estrado de la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en contra del señor José Rafael Comprés, por haber sido incoado de acuerdo a las normas procesales vigentes; **SEGUNDO:** RECHAZA en cuanto al fondo el indicado recurso de apelación, y en consecuencia CONFIRMA en todas sus partes la sentencia apelada, por las razones antes expuestas; **TERCERO:** CONDENA a la parte recurrente Esteban Galva Galván, al pago de las costas y ordena la distracción de las mismas a favor del abogado de la parte recurrida, Yonis Furcal Aybar, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que en su memorial la recurrente invoca el siguiente medio de casación: “**Único Medio:** Desnaturalización de los hechos y documentos del proceso. Violación del artículo 141 del Código de Procedimiento

Civil por falta de base legal y violación de los artículos números 1315, 1134 y 1351 del Código Civil. Inobservancia y desconocimiento a la sentencia fallada por este tribunal en fecha 25 de julio de 2012”;

Considerando, que en su memorial de defensa la parte recurrida José Rafael Comprés solicita que se declare inadmisibile el presente recurso de casación toda vez que la sentencia impugnada no cumple con los requisitos que establece la Ley 491-08, que modifica la Ley 3726, en su artículo 5, Párrafo II, literal c), sobre Procedimiento de Casación, en virtud de que las condenaciones no exceden la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado;

Considerando, que, como el anterior pedimento constituye por su naturaleza un medio de inadmisibilidad contra el recurso, procede, atendiendo a un correcto orden procesal, su examen en primer término;

Considerando, que, en ese sentido, hemos podido verificar que el presente recurso se interpuso el 27 de julio de 2015, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), la cual entró en vigencia el 11 de febrero de 2009, ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c) Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente: *“No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...)”*;

Considerando, que el referido mandato legal nos exige, de manera imperativa, determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede la condenación contenida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta jurisdicción ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, que como señalamos precedentemente fue el 27 de julio de 2015, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$12,873.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 1/2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 20 de mayo de 2015, la cual entró en vigencia el 1ro. de junio de 2015, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,574,600.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación resultó que la corte a-qua confirmó la decisión de primer grado, la cual condenó al señor Esteban Galva Galván, a pagar a favor de la parte recurrida José Rafael Comprés, la suma de doscientos mil pesos 00/100 (RD\$200,000.00), cuyo monto, es evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley núm. 491-08, ya referida;

Considerando, que, en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Esteban Galva Galván, contra la sentencia núm. 331/2015, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 30 de abril de 2015, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente

fallo; **Segundo:** Condena a Esteban Galva Galván, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Licdos. Yonis Furcal Aybar, Alfredo Contreras Lebrón y Yannis Pamela Furcal María, abogados de la parte recurrida quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 13 de enero de 2016, años 172º de la Independencia y 153º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella, Martha Olga García Santamaría. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.